



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4340-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21520-8659/15

VISTO el Expediente N° 21520-8659/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT5 A y B 0000-075041 labrada el 15 de mayo de 2015, a **FERNANDEZ GENNARO CARLOS DANIEL** (CUIT N° 24-30573422-1), en el establecimiento sito en calle Alem y Cabrera S/N de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle General Paz N° 99 de Junín; ramo: Venta al por menor de pan y productos de panadería; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 12, 15 y 37 del CCT N° 231/94;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT9 132950 (fojas 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante a fojas 17 y 18, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 01 y efectúa descargo en forma extemporánea, conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que en oportunidad de efectuar su descargo la firma sumariada niega tener responsabilidad alguna sobre el establecimiento inspeccionado, intentando con ello desvirtuar los efectos del instrumento acusatorio labrado;

Que al respecto resulta necesario mencionar que el artículo 54 de la Ley N° 10.149 establece que "*Toda vez que la autoridad de aplicación verifique la comisión de infracciones, redactará acta de infracción, la que servirá de acusación, prueba de cargo y hará fe mientras no se pruebe lo contrario... Salvo prueba en contrario se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes*", quedando determinado que el funcionario actuante ante la presencia de una violación a la normativa laboral, procederá a labrar un acta de infracción, que dará plena fe de lo manifestado en la misma, y que únicamente a través de la redargución de falsedad se podría anular lo allí prescripto, extremo este no acreditado en autos;

Que en este sentido la jurisprudencia tiene dicho: "las actas labradas en las actuaciones administrativas tramitadas ante el Ministerio de Trabajo constituyen instrumentos públicos haciendo plena fe mientras no se arguya por falsedad de la existencia material de los hechos que el oficial público hubiese enunciado como cumplidos por él mismo o pasadas en su presencia" (S.C.B.A. 36079 11/12/86. "Cribari Carlos Norberto c/ Compañía de ómnibus Maipú S.R.L. s/ despido" A y S 1986-IV-314);

Que el punto VI - 1 del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que los puntos X1 y XIII del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto X2 del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto X3 del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto X11) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto XIV del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT N° 231/94 artículos 12 (vestimenta), 15 (categoría) y 37 (presentismo), encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT5 A y B 0000-075041, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **FERNANDEZ GENNARO CARLOS DANIEL** una multa de **PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 72.960.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución

MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 12, 15 y 37 del CCT N° 231/94.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 17:38:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 17:38:37 -03'00'